

más un protocolo específico para los vuelos con origen en dicho país y que hubieran realizado paradas intermedias o conexiones.

Que las circunstancias que motivaron el dictado de la norma citada en el considerando anterior se mantienen, por lo cual resulta necesario prorrogar la suspensión de todos los vuelos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS como prevención y para poder tener un mayor nivel de operación sobre el resto de los vuelos que puedan tener contacto con el mentado país.

Que si bien esta instrucción deberá ser acatada por la totalidad de las empresas aéreas, tanto nacionales como internacionales, regulares y no regulares, deberán aplicar especial interés, aquellas que vuelen y/o conecten con destinos donde el foco infeccioso se encuentre instalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los decretos N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la medida dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 201 de fecha 29 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación a la suspensión del ingreso de todos los vuelos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con los alcances establecidos por el Artículo 2° de la mencionada resolución.

Art. 2° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE comunicará, mediante acto administrativo el levantamiento de la medida dispuesta por el Artículo 1° del presente decisorio, a todas las empresas aéreas regulares y no regulares alcanzadas por la medida dispuesta, al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) y a INTERCARGO S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2602

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria. Resolución General N° 2596. Norma modificatoria.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-57-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria, establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de

comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la mencionada norma reglamenta el funcionamiento del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el "Registro".

Que mediante la Resolución General N° 2596 se estableció un procedimiento de registración ante este Organismo, de las operaciones antes mencionadas.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable disponer determinadas adecuaciones en las referidas normas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementaria, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese en el Título II la denominación del Capítulo H, por la siguiente: "H - PROCEDIMIENTO SUSTITUTIVO. CONSULTA".

2. Elimínase el punto 2. del inciso b) del Artículo 55.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2596, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- A los efectos de solicitar la registración de operaciones, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES" opción "REGISTRACION DE CONTRATOS" de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, vinculados al aludido contrato, presentar el archivo generado por el programa aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Una vez efectuada la transferencia electrónica de datos de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, el solicitante deberá ingresar —dentro del día inmediato siguiente a la misma— al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES", opción "REGISTRACION DE OPERACIONES 1116" de la citada página "web" institucional, a efectos de verificar el ingreso de

la información generada mediante el programa aplicativo señalado. El sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

2.1. Número verificador, y

2.2. número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario,

2.3. código de la dependencia de este Organismo en la que se efectuará la presentación de la documentación.

2.4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), de la persona física autorizada a efectuar la presentación, de corresponder.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento vía "on line" del proceso efectuado.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

3. Presentar original y copia del contrato de compraventa de granos ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración.

b) En el caso de requerir la registración de formularios C1116B o C1116C correspondiente a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito:

1. Presentar el archivo generado por el programa aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general. Se efectuará una presentación separada por cada vendedor.

Al respecto se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo. A tal fin, el servicio dispone el Manual de Uso con la descripción del procedimiento respectivo.

2. Presentar el triplicado de los formularios C1116B o C1116C, según corresponda; ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 4°, por el siguiente:

"Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a UN (1) día hábil administrativo contado a partir del inmediato siguiente al de la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la presente".

3. Sustitúyese el Anexo de la Resolución General N° 2596, por el que forma parte de la presente.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán la vigencia establecida en el Artículo 8° de la Resolución General N° 2596 y serán de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2596

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2602)

REGIMEN INFORMATIVO

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

4. Impresión de la declaración jurada.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1338/2009

Modifícanse aranceles correspondientes a trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. N° 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en primer término se fijaron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, por los trámites que ante ellos se realizan.

Que, en ese contexto, el Anexo I de dicho acto prevé la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.